

ES COPIA SIMPLE



ALBERTO MORENO FERREIRO.
NOTARIO
C/ Marqués del Nervión, 47(Local)
41.005 SEVILLA
☎: 954 933 140 📠: 954 659 577
✉: amoreno@notariamorenomunoz.com

**ESCRITURA DE ELEVACION A PUBLICOS DE ACUERDOS
DE PATRONATO DE FUNDACION PUBLICA ANDALUZA SOBRE
MODIFICACION ESTATUTARIA**

NÚMERO DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO.-----

En SEVILLA, mi residencia, el día veintidós de julio del año dos mil veintiséis.-----

Ante mí, ALBERTO MORENO FERREIRO, notario del Ilustre Colegio de Andalucía.-----

===== COMPARECE =====

DOÑA MARIA-FATIMA SANCHEZ DIAZ, mayor de edad, casada, abogada, domiciliada a estos efectos en Sevilla, Isla de la Cartuja, avenida Américo Vespucio, número 15, edificio S-2 (41092); y con D.N.I. número **44.775.075-D** .-----

IDENTIFICACION.- La conozco.-----

INTERVENCION.- En representación de la **“FUNDACION PUBLICA ANDALUZA PROGRESO Y SALUD M.P.”**, con sede actual en Sevilla, Isla de la Cartuja, avenida Américo Vespucio, número 15, edificio S-2 (41092); inscrita en el censo de entidades jurídicas del Ministerio de Hacienda con el C.I.F. número

G41825811; entidad de naturaleza benéfico-asistencial y socio-sanitaria dependiente de la Consejería de Salud y Familias de la Junta de Andalucía de ámbito territorial de actuación de la Comunidad Autónoma de Andalucía, creada por resolución del Instituto Andaluz de Servicios Sociales de fecha 31 de marzo de 1997 (BOJA número 49, de 16 de abril) y constituida por tiempo indefinido y bajo la denominación de “Fundación para el Progreso y Desarrollo de la Salud” mediante escritura autorizada por el notario de Sevilla, don Antonio Ojeda Escobar, de fecha 28 de octubre de 1996, número 3971 de protocolo; inscrita en el Registro de Fundaciones con el número SE/580. Modificó su denominación añadiendo las palabras “Pública Andaluza” por imperativo legal, de conformidad con lo establecido en el Decreto 32/2008, de 5 de febrero, mediante autorizada por el notario de Sevilla, don Pedro-Antonio Romero Candau, de fecha 5 de febrero de 2009. Adoptó la actual denominación añadiendo el sufijo “M.P.” por imperativo legal, de conformidad con lo establecido en el artículo 86 de la Ley 40//2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, de conformidad con el acuerdo ejecutado mediante escritura pública otorgada bajo mi fe, de fecha 14 de julio de 2022, número 2.162 de protocolo. Tras sucesivas modificaciones, su norma vigente resulta de los acuerdos del Patronato de fecha 29 de junio de 2022, ejecutados en la precitada escritura, protocolar 2.162/2022. Constituye su objeto fundacional la realización de actividades que



supongan un incremento en la salud de la población y una mejora en el funcionamiento de los servicios socio-sanitarios, tales como planificación, organización, construcción, financiación, gestión y formación o cualesquiera otras que puedan ayudar a la consecución del objetivo fundacional. Las actividades que constituyen el objeto fundacional se desenvuelven con sujeción a los criterios de planificación y coordinación y a las directrices de carácter general emanadas de la Consejería de Salud y Familias de la Junta de Andalucía. **Título representativo.-** Ejerce esta representación en calidad de secretaria no patrono del Patronato de la Fundación, cargo para el que ha sido nombrada y tiene aceptado por acuerdo de dicho órgano de dirección adoptado en sesión ordinaria de fecha 18 de diciembre de 2024, ejecutado y elevado a público mediante escritura otorgada bajo mi fe, de fecha 27 de diciembre de 2024, número 4.014 de protocolo, según resulta, sin nada en contrario, de copia auténtica de la escritura reseñada, que me exhibe en este acto, examino y le devuelvo. **Declaraciones responsables.-** Asegura la vigencia de su cargo y facultades de las que hace uso, así como la subsistencia de la entidad que representa y que no han

variado ni perdido su vigencia los datos de identificativos de la fundación ni su fin respecto de los consignados en esta escritura.

Calificación.- En ejercicio de la calificación jurídica sobre la legalidad de la representación contenida en la presente escritura (art. 98 de la Ley 24/2001), en virtud del contenido de los documentos que se acaban de reseñar y en atención a las atribuciones conferidas a su favor por el órgano estatutariamente competente, juzgo a la persona compareciente, bajo mi responsabilidad, con facultades suficientes para formalizar el acto jurídico que se instrumenta en este título en los términos en que figura redactado. -----

CAPACIDAD Y CALIFICACION: afirma tener y a mi juicio tiene, en la representación que ostenta, la capacidad civil y legitimación necesarias y para formalizar la presente escritura de apoderamiento y al efecto realiza la siguiente, -----

===== DISPOSICION =====

Protocoliza y eleva a escritura pública los acuerdos adoptados del Patronato de la “**FUNDACION PUBLICA ANDALUZA PROGRESO Y SALUD M.P.**”, adoptados en sesión ordinaria de fecha 24 de junio de 2026, que constan en la certificación en extracto del acta de la reunión que el compareciente me entrega en este acto y dejo unida a la matriz, la cual figura expedida y suscrita por la propia compareciente en su expresada condición, visada y refrendada por don Nicolás José Navarro Díaz, en calidad de



presidente en funciones del mismo, ambos bajo sus firmas electrónicas reconocidas, que considero legítimas.-----

En ejecución de los expresados acuerdos, hace constar la modificación de varios artículos de la norma estatutaria de la fundación y la aprobación de un nuevo texto refundido, haciéndome entrega de un ejemplar de los mismos para su protocolización y elevación a escritura pública mediante la presente. -----

Más extenso consta en la certificación protocolizada con esta escritura, a la que me remito, cuyo contenido se da aquí, en lo menester, por reproducido en este lugar a todos los efectos. -

===== OTORGAMIENTO =====

1.- Reservas y advertencias legales: hago de palabra las advertencias y reservas legales. -----

2.- Tratamiento de datos: la parte interviniente acepta la incorporación de sus datos y la copia del documento de identidad a los ficheros de la Notaría con la finalidad de realizar las funciones propias de la actividad notarial y efectuar las comunicaciones de datos previstas en la Ley de las Administraciones Públicas y, en su caso, al notario que suceda al actual en la plaza. Los datos serán

tratados y protegidos según la Legislación Notarial y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. El titular de los mismos podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición en la Notaria del fedatario público autorizante. En caso de que se incluyan datos de personas distintas de los intervinientes, éstos deberán haberles informado, con carácter previo, del contenido de esta cláusula. -----

3.- Lectura, consentimiento y firma: permito al señor compareciente la lectura íntegra de esta escritura, porque así lo solicita, después de advertido de la opción del artículo 193 del Reglamento Notarial; enterado, según dice, por la lectura que ha practicado y por mi lectura explicativa sobre el contenido, valor y efectos jurídicos del contrato formalizado, la encuentra conforme con su voluntad, la ratifica y firma conmigo, el notario, en un solo acto, prestando su consentimiento al total contenido de la misma, sin reservas.-----

Efectos de la fe pública notarial: informo al otorgante que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 bis de la Ley del Notariado, el presente instrumento notarial goza de las presunciones de legalidad, veracidad e integridad, que sólo cabe desvirtuar en el correspondiente procedimiento judicial declarativo, y a tal fin yo, el notario, DOY FE de que el consentimiento ha sido libremente prestado y de que el otorgamiento se adecua a la legalidad y a la voluntad debidamente informada del otorgante.-----



===== AUTORIZACION =====

De todo lo consignado en esta escritura, en especial de la identidad del compareciente, capacidad, legitimación en los términos expresados y libre consentimiento a este instrumento público, extendido en cuatro folios de papel de timbre del Estado, de uso exclusivo para documentos notariales, números el presente y los tres correlativos posteriores, de la misma serie, yo, el notario, **DOY FE.-**

Está la firma del señor compareciente. Signado. A. MORENO.
Rubricado y sellado. -----

Está la firma de la señora compareciente. Signado.
A.MORENO. Rubricado y sellado. -----

SIGUEN DOCUMENTOS UNIDOS

CERTIFICADO DE ACUERDOS DE LA REUNIÓN ORDINARIA DEL PATRONATO DE LA FUNDACIÓN PÚBLICA ANDALUZA PROGRESO Y SALUD M.P.

Dña. M^a de Fátima Sánchez Díaz, en calidad de secretaria del Patronato de la **Fundación Pública Andaluza Progreso y Salud M.P.**

CERTIFICA:

Que, en la ciudad de Sevilla, siendo las 12:00 horas del día 24 de junio de 2026, se reúne el Patronato de la Fundación Pública Andaluza Progreso y Salud M.P., estando el acta de la reunión pendiente de aprobación, con la asistencia de los siguientes miembros del Patronato:

Presidente en funciones:

- El Ilmo. Sr. Viceconsejero de Sanidad y Consumo, D. Nicolás José Navarro Díaz.

Vocales:

- La Ilma. Sra. Secretaria General de Investigación, Innovación y Salud Digital de la Consejería de Sanidad, Presidencia y Emergencias, Doña Áurea Morillo García.
- La Ilma. Sra. Directora Gerente del Servicio Andaluz de Salud, Dña. Valle García Sánchez, quien asiste por videoconferencia, de acuerdo con la posibilidad otorgada por los Estatutos de la Fundación.
- Ilmo. Sr. Secretario General Técnico de la Consejería de Sanidad y Consumo, Don Pedro López Pastor.
- Ilmo. Sr. Director General de Salud Pública y Ordenación Farmacéutica, Don Manuel Fernández Zurbarán.
- La Ilma. Sra. Coordinadora de la Estrategia de Formación del Sistema Sanitario Público de Andalucía, Doña Susana Gómez García, tras aceptar su cargo como miembro del Patronato en el punto 1 del orden del día de la reunión y que asiste, igualmente, por videoconferencia, conforme a los Estatutos de la Fundación.
- El Ilmo. Sr. Director de la Estrategia de Investigación e Innovación en Salud, Don Ángel Chimenea Toscano, quien asiste, asimismo, por videoconferencia.
- La Ilma. Sra. Directora General de Planificación de la Investigación de la Consejería de Universidad, Investigación e Innovación (CUII), Dña. Loreto del Valle Cebada, que asiste, también, por videoconferencia.

No asiste, por problemas de agenda y tener que atender otros compromisos ineludibles por razón de su cargo, el Excmo. Sr. Consejero de Sanidad, Presidencia y Emergencias, D. Antonio Sanz Cabello, quien, delegó su representación en el Vicepresidente del Patronato.

Al no poder asistir a la reunión el Excmo. Sr. Consejero de Sanidad, Presidencia y Emergencias, D. Antonio Sanz Cabello, Presidente del Patronato de la Fundación, de conformidad con los Estatutos de la Fundación, asume la Presidencia en la reunión el Ilmo. Sr. Viceconsejero de Sanidad y Consumo, D. Nicolás José Navarro Díaz, quien ostenta la Vicepresidencia, según dichos Estatutos y en quien delega su representación D. Antonio

Certificado de Acuerdo del Patronato III 24 06 26
Página 1 de 3

FIRMADO POR	MARIA FATIMA SANCHEZ DIAZ	13/07/2026 22:03:04	PÁGINA 1/3
VERIFICACIÓN	UUM32RBAC45W6W7SYZ7C4T2R55N8C2	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Es copia auténtica de documento electrónico

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	NICOLAS JOSE NAVARRO DIAZ		14/07/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jm5SQ4GPUPYAVAC54EV9YEHJYQV		PÁG. 1/3	



A

Sanz Cabello, como se indicó anteriormente, según lo previsto en el artículo 16.2 de la Ley 10/2005, de 31 de mayo, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Asisten, en calidad invitados, Doña M^a Lourdes Cía Pedroso, Coordinadora General de la Viceconsejería de Sanidad y Consumo, Don Francisco Crespo Flores, Jefe de la Oficina de Financiación y Planificación Económica de la Consejería de Sanidad, Presidencia y Emergencias, Don Gonzalo Balbontín Casillas, Director Gerente de la Fundación, Don Carlos Lorenzana Alguacil, Director del Área de Gestión y Ordenación Interna de dicha entidad, así como Doña M^a de Fátima Sánchez Díaz, en su calidad de secretaria no Patrono.

Dada la posibilidad de celebrar las reuniones por audioconferencia o videoconferencia que otorgan los Estatutos de la Fundación, la reunión se celebra por videoconferencia.

Constituido por tanto el quórum exigido por el artículo 21 de los Estatutos fundacionales, en virtud de este documento, se **CERTIFICA** que se adoptaron los siguientes acuerdos:

PRIMERO. -

Aprobar, por unanimidad, como punto 6 del orden del día la modificación estatutaria recogida a continuación en este certificado, explicada con detalle en la reunión del Patronato y que figura en la documentación enviada a los miembros del mismo con carácter previo a la reunión.

Se propone a los miembros del Patronato la adopción del acuerdo relativo a la modificación de los Estatutos de la Fundación, teniendo en cuenta que las principales novedades derivan de la actual configuración de la Fundación y que afecta al contenido de los artículos mencionados a continuación.

Habida cuenta de que se va a llevar a cabo la actualización de su contenido, se retoca la redacción para que la misma sea más acorde con la normativa actual en materia de Igualdad, por ejemplo, personas beneficiarias, en lugar de beneficiarios, en el artículo 9, personas fundadoras, en vez de fundador, en los artículos 15 y 20, persona que ostente la Dirección, en lugar de el Director/a, para evitar el desdoblamiento, en el artículo 17, miembro del Patronato, en lugar de patrono, en los artículos 19, 25 y 36, la Secretaría, en vez de la Secretario/a, y Presidencia, por el/la Presidente/a, en el artículo 21, emplear respecto a la Presidencia del Patronato la fórmula "la persona que ostente la titularidad de la Consejería competente en materia de Salud de la Junta de Andalucía", en lugar de el/la Excmo./a. Sr./a. Consejero/a, así como, en relación a la Vicepresidencia del Patronato, mencionar a la persona titular de la Viceconsejería competente en materia de Salud de la Junta de Andalucía, y, finalmente, a la persona que ocupe la Secretaría, en vez de hacer alusión al/la Secretario/a, en el artículo 22.

Del mismo modo, se hace alusión a la Presidencia, Vicepresidencia y Secretaría, sin desdobles de género masculino y femenino, en los artículos 23, 24 y 25, que recogen sus funciones y a la Dirección, en los artículos 26 y 27, así como en el artículo 34, sobre las cuentas anuales, el inventario y el Plan de Actuación.

En el artículo 5 se retoca, en el segundo párrafo, la denominación efectuada la Consejería, antes referenciada como "de Salud", para añadir "competente en materia de", para que sea acorde a las distintas denominaciones que pueda tener dicha Consejería de la Junta de Andalucía, en el momento de celebración de la reunión del Patronato, de Sanidad, Presidencia y Emergencias, que siempre ostentará las competencias de Salud.

Certificado de Acuerdo del Patronato III 24 06 26
Página 2 de 3

FIRMADO POR	MARIA FATIMA SANCHEZ DIAZ	13/07/2026 22:03:04	PÁGINA 2/3
VERIFICACIÓN	UUH32RBAC45W6W75Y27C4T2R55NBC2	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	NICOLAS JOSE NAVARRO DIAZ	14/07/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jm5SQ4GPUPYAVAC54EV9YEHJYQV	PÁG. 2/3	

Es copia auténtica de documento electrónico

Es copia auténtica de documento electrónico



Igualmente, se sustituye el plazo contenido en el artículo 21, en cuanto a la convocatoria de las reuniones, de 15 días a 5, plazo que establece la normativa de aplicación.

Por otro lado, en la redacción del artículo 28, que antes recogía la mención a otros cargos directivos, que ya no existen en la actualidad, se sustituye por una mención general a que el Patronato acordará la composición del organigrama de la Fundación, tras evaluar la propuesta formulada por la Dirección.

Finalmente, respecto a los artículos relativos a ACSA, se introducen unos cambios, en primer lugar, en el título del artículo 30, que es JEFATURA DEL ÁREA DE CERTIFICACIÓN, ya que, tras los cambios introducidos en la estructura de la Fundación, la Agencia no cuenta con una Dirección en la actualidad, sino con una Jefatura de Área. En dicho artículo, se elimina la mención previa, relativa a que la Dirección era nombrada y cesada por el Consejo Rector, por cuanto en la actualidad no es así. En esa misma línea, se elimina en el artículo 32 la función del Consejo Rector de nombrar y cesar a la Dirección.

Los miembros del Patronato, acuerdan la modificación de los Estatutos de la Fundación, y queda aprobado el texto refundido de los mismos presentado en la reunión.

En relación con la modificación de Estatutos acordada, cabe reseñar que no existe prohibición por parte de los fundadores para proceder a la misma.

SEGUNDO. -

Se acuerda facultar a la secretaria del Patronato para la elevación a público de los acuerdos adoptados en la reunión y su posterior comunicación preceptiva a los órganos competentes.

Y para que así conste a los efectos oportunos, se firma digitalmente el presente certificado en Sevilla, en la fecha indicada en el pie de firmas.

LA SECRETARIA

V.Bº
PRESIDENTE EN FUNCIONES

Dña. Fátima Sánchez Díaz

D. Nicolás José Navarro Díaz

Certificado de Acuerdo del Patronato III 24 06 26
Página 3 de 3

FIRMADO POR	MARIA FATIMA SANCHEZ DIAZ	13/07/2026 22:03:04	PÁGINA 3/3
VERIFICACIÓN	UUM3ZRBAC4SW6W7SYZ7C4T2R5SN8C2	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Es copia auténtica de documento electrónico

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	NICOLAS JOSE NAVARRO DIAZ	14/07/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jm5SQ4GPUPYAVAC54EV9YEHJYQV	PÁG. 3/3	



Consejería de Sanidad, Presidencia y Emergencias
Fundación Pública Andaluza Progreso y Salud

TEXTO REFUNDIDO DE ESTATUTOS

(Actualizados 24/06/26)

 Junta de Andalucía Consejería de Sanidad, Presidencia y Emergencias Fundación Pública Andaluza Progreso y Salud			
FIRMADO POR	MARIA FATIMA SANCHEZ DIAZ	13/07/2026 22:15:44	PÁGINA 1/15
VERIFICACIÓN	UUM32YZBTGFNY693N3NPCUANLTYLRY	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Es copia auténtica de documento electrónico

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	NICOLAS JOSE NAVARRO DIAZ	14/07/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmGHHQEVQV4KZL6MGRZXVH83MU	PÁG. 1/15	



CAPÍTULO I

LA INSTITUCIÓN DE LA FUNDACIÓN

ARTÍCULO 1º.- NATURALEZA JURÍDICA

La Fundación Pública Andaluza Progreso y Salud M.P. es una fundación de competencia principalmente autonómica (Comunidad Autónoma de Andalucía), de naturaleza permanente y carácter benéfico-asistencial y socio-sanitario, sin ánimo de lucro y de interés general.

La Fundación Pública Andaluza Progreso y Salud M.P., en adelante la Fundación, es una fundación del sector público andaluz, de las previstas en la Ley 10/2005, de 31 de mayo, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

ARTÍCULO 2º.- DOMICILIO Y ÁMBITO DE ACTUACIÓN

El domicilio de la Fundación estará ubicado en la Avda. Américo Vespucio, nº 15, Edificio S-2, sito en la Isla de la Cartuja, CP 41092, de Sevilla.

El Patronato podrá promover el cambio de domicilio, mediante la oportuna modificación estatutaria, con inmediata comunicación al Protectorado, en la forma prevista en la legislación vigente.

El ámbito territorial de actuación de la Fundación Pública Andaluza Progreso y Salud M.P. será principalmente la Comunidad Autónoma de Andalucía.

ARTÍCULO 3º.- PERSONALIDAD JURÍDICA

La Fundación tiene personalidad jurídica y de obrar, sin más limitaciones que las establecidas por el ordenamiento jurídico, y especialmente las normas legales específicas de aplicación a las Fundaciones, y las disposiciones contenidas en los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 4º.- RÉGIMEN JURÍDICO

La Fundación se regirá por la voluntad fundacional expresada en estos Estatutos, por los reglamentos que regulen su organización, funcionamiento y ordenación de las diferentes actividades, así como por las disposiciones legales que le sean aplicables.

CAPÍTULO II

LOS FINES FUNDACIONALES

ARTÍCULO 5º.- OBJETO DE LA FUNDACIÓN

La Fundación tendrá por objeto, con carácter general, la realización de actividades que supongan un incremento en la salud de la población y una mejora en el funcionamiento de los servicios socio-sanitarios, tales como planificación, organización, construcción,

FIRMADO POR	MARIA FATIMA SANCHEZ DIAZ	13/07/2026 22:15:44	PÁGINA 2/15
VERIFICACIÓN	UUM32YZBTGFNY693NINPCUANLTYLRY	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	NICOLAS JOSE NAVARRO DIAZ	14/07/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmGHHQEVQV4KZL6MGRZXVH83MU	PÁG. 2/15	



A

financiación, gestión y formación o cualesquiera otras que puedan ayudar a la consecución del objeto Fundacional.

Todas las actividades que constituyen el objeto fundacional se desenvolverán con sujeción a los criterios de planificación y coordinación y a las directrices de carácter general emanadas de la Consejería competente en materia de Salud de la Junta de Andalucía

La Fundación tendrá la consideración de servicio técnico y medio propio personificado de la Administración de la Junta de Andalucía y de sus entes instrumentales públicos vinculados o dependientes de ella, en la realización de los trabajos y actuaciones que precisen, en el marco de estos estatutos y en las materias que constituyen su objeto fundacional.

La Fundación está obligada a realizar los trabajos y actividades que les sean encomendados por la citada Administración de la Junta de Andalucía y por sus entes instrumentales públicos vinculados o dependientes de ella.

Los encargos, en los que la Fundación actuará por cuenta y bajo la supervisión y control de la citada Administración o entes instrumentales públicos, se registrarán en su otorgamiento y ejecución por lo dispuesto en la resolución que la establezca y en la legislación aplicable.

Al tener la consideración de medio propio de la Administración de la Junta de Andalucía y de sus entes instrumentales públicos vinculados o dependientes de ella, la Fundación no podrá participar en licitaciones públicas convocadas por ambos, sin perjuicio de que, cuando no concurra ningún licitador, pueda encargárseles la ejecución de la prestación objeto de las mismas.

ARTÍCULO 6º.- FINES

Los fines de la Fundación serán, siempre con carácter general:

- La planificación y/o desarrollo financiero total o parcial de programas dirigidos a la prevención, promoción y asistencia de la salud.
- La organización y gestión funcional y económicamente integradas de programas de salud.
- La construcción, edificación y rehabilitación de recursos materiales de los diversos programas de salud.
- El desarrollo de programas de cooperación sanitaria nacionales y transnacionales.
- El desarrollo de programas de investigación innovadores en la prestación de servicios sanitarios, incluyendo la promoción y desarrollo de actuaciones específicas de evaluación y protección de los resultados de esa investigación e innovación y su transferencia al sector productivo, de cara a que redunden en beneficio de la ciudadanía.
- La participación en la formación pre y postgraduada de los profesionales sanitarios y no sanitarios relacionados con la salud.
- El desarrollo, diseño, promoción y gestión de sistemas y tecnologías de la información y las comunicaciones orientadas a la mejora de los servicios de Salud y Políticas Sociales.

FIRMADO POR	MARIA FATIMA SANCHEZ DIAZ	13/07/2026 22:15:44	PÁGINA 3/15
VERIFICACIÓN	UUM32YZ8TGFNY693JNPNCUANLTYLRY	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ indicando el código de VERIFICACIÓN				
FIRMADO POR	NICOLAS JOSE NAVARRO DIAZ		14/07/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmGHHQEVQV4KZL6MGRRZXVH83MU		PÁG. 3/15	



- h) El impulso de las políticas de calidad, así como el diseño y aplicación de modelos de evaluación y certificación de la calidad de las actividades, estructuras y profesionales de los sistemas de Salud y Políticas Sociales.
- i) La cooperación en la administraciones, corporaciones, entidades y particulares cuya competencia o actividad tenga incidencia o sea de interés para la mejora de los sistemas de atención sanitaria y de servicios sociales.

ARTÍCULO 7º.- INSTRUMENTO

La consecución de los fines fundacionales podrá lograrse por gestión directa de la Fundación, o por gestión indirecta mediante la colaboración con la Administración u otras entidades públicas o privadas a través de convenios o conciertos o por la creación de entidades jurídicas admitidas en Derecho.

ARTÍCULO 8º.- PUBLICIDAD DE LOS FINES

La Fundación estará obligada a dar publicidad generalizada de sus objetivos y actividades.

ARTÍCULO 9º.- PERSONAS BENEFICIARIAS

Podrá ser beneficiaria de la Fundación cualquier persona física o jurídica, entidad pública o privada de cualquier tipo, que necesite de los fines fundacionales.

La determinación de las personas beneficiarias se efectuará por el Patronato con criterios de imparcialidad y no discriminación.

Cuando se realicen actividades que supongan la disposición dineraria de fondos, sin contraprestación directa de las personas beneficiarias, para la ejecución de actuaciones o proyectos específicos, dichas actividades se ajustarán a los principios de publicidad, concurrencia y objetividad, siempre que tales recursos provengan del sector público de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

CAPÍTULO III **EL PATRIMONIO DE LA FUNDACIÓN**

ARTÍCULO 10º.- EL PATRIMONIO

El patrimonio de la Fundación estará formado por todos los bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica que integren la dotación, así como por aquellos que adquiera la Fundación con posterioridad a su constitución, se afecten o no a la dotación.

Su administración y disposición corresponderá al Patronato, en la forma establecida en estos Estatutos y con sujeción a la legislación vigente.

FIRMADO POR	MARIA FATIMA SANCHEZ DIAZ	13/07/2026 22:15:44	PÁGINA 4/15
VERIFICACIÓN	UUM32Y2BTGFNY693JNPCUANLTYLRY	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	NICOLAS JOSE NAVARRO DIAZ	14/07/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmGHHQEVQV4KZL6MGRZXVH83MU	PÁG. 4/15	



A

ARTÍCULO 11º.- TIULARIDAD DE BIENES Y DERECHOS

La Fundación figurará como titular de cuantos bienes o derechos integren su patrimonio, los cuales se harán constar en su inventario anual, realizado conforme a la normativa de contabilidad aplicable a las entidades sin ánimo de lucro.

ARTÍCULO 12º.- REGISTRO DE BIENES Y DERECHOS

El Patronato, como órgano de gobierno de la Fundación, promoverá, bajo su responsabilidad, la inscripción a nombre de la Fundación de los bienes y derechos que integran el patrimonio de ésta en el Registro de Fundaciones de Andalucía y demás Registros públicos correspondientes.

ARTÍCULO 13º.- AFECTACIÓN DE LOS BIENES Y DESTINO DE RENTAS EN INGRESOS OBTENIDOS

Los bienes que integran el Patrimonio fundacional, sin perjuicio de los actos necesarios para su gestión y administración, quedan sujetos exclusivamente al cumplimiento directo o indirecto de los fines fundacionales.

Deberá destinarse a la realización de los fines fundacionales al menos el setenta por ciento de las rentas e ingresos obtenidos de las explotaciones económicas que se desarrollen o que se obtengan por cualquier concepto, una vez deducidos los gastos realizados para la obtención de dichas rentas o ingresos, debiendo destinar el resto a incrementar la dotación o las reservas, según acuerdo adoptado por el Patronato.

El plazo para el cumplimiento de esta obligación será el comprendido entre el ejercicio en que se hayan obtenido dichos ingresos y los tres años siguientes al cierre del mismo.

Para el cálculo de las rentas e ingresos indicados en el párrafo segundo, así como para el cálculo de los gastos realizados para su obtención, se observarán los criterios establecidos en la legislación vigente en materia de Fundaciones.

ARTÍCULO 14º.- NOVACIONES PATRIMONIALES

La Fundación podrá en cualquier momento y cuantas veces sea preciso, a tenor de lo que aconseje la coyuntura económica, efectuar las modificaciones o conversiones que estime convenientes o necesarias, en las inversiones de capital fundacional, con el fin de evitar que éste, aún manteniendo su valor nominal, se reduzca en su valor efectivo o poder adquisitivo, observándose a tal efecto lo establecido en las normas legales específicas de aplicación a las Fundaciones, y las limitaciones contenidas en siguiente artículo.

ARTÍCULO 15º.- ENAJENACIÓN Y GRAVAMEN

1. La enajenación, gravamen o cualesquiera otros actos de disposición o de administración de los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, constituyan o no dotación, serán a título oneroso, debiendo estar justificada en todo

FIRMADO POR	MARIA FATIMA SANCHEZ DIAZ	13/07/2026 22:15:44	PÁGINA 5/15
VERIFICACIÓN	UUM32YZBTGFNY693NJNPCUANLTYLRY	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	NICOLAS JOSE NAVARRO DIAZ	14/07/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmGHHQEVQV4KZL6MGRRZXVH83MU	PÁG. 5/15	



caso la necesidad o conveniencia de tales actos, así como la inversión prevista de la contraprestación, salvo que se trate de prestaciones propias del cumplimiento del fin fundacional.

2. Requerirá la previa autorización del Protectorado la enajenación o gravamen de los siguientes elementos del patrimonio de la Fundación:
 - a) Bienes o derechos que formen parte de la dotación.
 - b) Bienes o derechos que, sin formar parte de la dotación, están directamente vinculados al cumplimiento de los fines fundacionales.
 - c) Bienes o derechos que, con independencia de su objeto, representen un valor superior al veinte por ciento del activo de la Fundación que resulte de su último balance anual aprobado.

Se entenderá, a los efectos de la letra b), que los bienes y derechos de la Fundación están directamente vinculados al cumplimiento de los fines fundacionales, cuando dicha vinculación esté contenida en una declaración de voluntad expresa, ya sea de la/las persona/s fundadora/s o del Patronato de la Fundación, o de la persona física o jurídica, pública o privada, que realice una aportación voluntaria a la Fundación, y siempre respecto de los bienes y derechos aportados. Igualmente, tal vinculación podrá realizarse por resolución motivada del Protectorado o de la autoridad judicial.

3. Los restantes actos de disposición de aquellos bienes y derechos de la Fundación, distintos de los referidos en el apartado anterior, incluida la transacción o compromiso, y de gravamen de bienes inmuebles, establecimientos mercantiles o industriales y bienes de interés cultural deberán ser comunicados por el Patronato al Protectorado, en el plazo máximo de treinta días hábiles siguientes a su realización.
4. Se harán constar anualmente, en el Registro de Fundaciones de Andalucía y al término de cada ejercicio económico, las enajenaciones o gravámenes referidos en los apartados anteriores y, además, todos aquellos que supongan una alteración superior al diez por ciento del activo de la Fundación. Del mismo modo, se inscribirán en el Registro de la Propiedad o en el Registro Público que corresponda por razón del objeto, y se reflejarán en el Libro Inventario de la Fundación.

ARTÍCULO 16º.- HERENCIAS Y DONACIONES

La aceptación de herencias por la Fundación se entenderá hecha siempre a beneficio de inventario.

La aceptación de legados con cargas o donaciones onerosas o remuneratorias y la repudiación de herencias, donaciones o legados sin cargas será comunicada por el Patronato al Protectorado en el plazo máximo de los diez días hábiles siguientes.

CAPÍTULO IV **ÓRGANOS DE LA FUNDACIÓN**

FIRMADO POR	MARIA FATIMA SANCHEZ DIAZ	13/07/2026 22:15:44	PÁGINA 6/15
VERIFICACIÓN	UUM32YZBTGFNY693NJNPCUANLTYLRY	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	NICOLAS JOSE NAVARRO DIAZ	14/07/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmGHHQEVQV4KZL6MGRZXVH83MU	PÁG. 6/15	



A

ARTÍCULO 17º.- CLASES DE ÓRGANOS

La Fundación se articula en órganos de gobierno y gestión.

1.- El órgano de gobierno de la Fundación será el Patronato.

2.- El Patronato nombrará, para la gestión ordinaria de los acuerdos que adopte, una persona que ostente la Dirección con las atribuciones que le sean asignadas.

ARTÍCULO 18º.- EL PATRONATO

El Patronato es el órgano máximo de gobierno, dirección y representación de la Fundación del que depende jerárquicamente el órgano de gestión de la Fundación.

Corresponde al Patronato cumplir los fines fundacionales y administrar con diligencia los bienes y derechos que integren el patrimonio de la Fundación, manteniendo plenamente el rendimiento y utilidad de los mismos.

El Patronato de la Fundación ejercerá sus funciones de acuerdo con lo establecido en los presentes Estatutos y en la legislación que le sea aplicable, sin trabas ni limitaciones, y sin perjuicio de las facultades que la normativa vigente atribuye al Protectorado de Fundaciones.

ARTÍCULO 19º.- COMPOSICIÓN DEL PATRONATO

1.- El Patronato estará constituido por los siguientes miembros:

- Excmo./a. Sr./a. Consejero/a competente en materia de Salud de la Junta de Andalucía.
- Ilmo./a. Sr./a. Viceconsejero/a de la Consejería competente en materia de Salud de la Junta de Andalucía.
- Ilmo./a. Sr./a. Director/a Gerente del Servicio Andaluz de Salud.
- Ilmo./a. Sr./a. Secretario/a General con competencias en materia de Innovación y/o de Investigación de la Consejería competente en materia de Salud de la Junta de Andalucía.
- Ilmo./a. Sr./a. Director/a General con competencias en materia de Salud Pública.
- Ilmo./a. Sr./a. Secretario/a General Técnico/a de la Consejería competente en materia de Salud de la Junta de Andalucía.
- Ilmo./a. Sr./a. Director/a de la Estrategia de Investigación e Innovación en Salud.
- Ilmo./a. Sr./a. Director/a de la Estrategia de las Políticas de Formación del Sistema Sanitario Público de Andalucía.
- Un miembro en representación de la Consejería competente en materia de innovación de la Junta de Andalucía designado por el titular de dicha Consejería.

2.- La composición del Patronato podrá aumentar por la posterior incorporación de nuevos miembros hasta un máximo de doce. Estos serán propuestos, designados y sustituidos por los miembros natos del Patronato, al que pertenecerán en virtud del cargo

FIRMADO POR	MARIA FATIMA SANCHEZ DIAZ	13/07/2026 22:15:44	PÁGINA 7/15
VERIFICACIÓN	UUM32YZBTGFNY693JNPCUANLTLYR	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	NICOLAS JOSE NAVARRO DIAZ	14/07/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmGHHQEVQV4KZL6MGRRZXVH83MU	PÁG. 7/15	



público que detenten y en el que actuarán de acuerdo con las directrices marcadas por las administraciones, organismos y entidades públicas que correspondan.

3.- El cargo de miembros del Patronato será gratuito y su duración lo será en función de su permanencia en el cargo público que desempeñe, cesando y siendo sustituido por quien le suceda en el mismo. El cese de los miembros del Patronato se podrá producir igualmente por cualquiera de las causas previstas en la legislación aplicable.

ARTÍCULO 20º.- FUNCIONES DEL PATRONATO

Le corresponde al Patronato, con carácter enunciativo y no limitativo, entre otras, las siguientes funciones:

- La dirección, gobierno y administración de la Fundación.
- Representar, con carácter general, a la Fundación.
- Interpretar y desarrollar los presentes Estatutos, salvaguardando en todo caso la voluntad fundacional.
- Ejercer la alta inspección, vigilancia y orientación de todas las actividades de la Fundación y de sus órganos.
- Aprobar las cuentas anuales y el plan de actuación.
- Modificar los presentes Estatutos, salvaguardando, en todo caso, los fines de la Fundación manifestados por la/s persona/s fundadora/s y observando los requisitos establecidos legalmente.
- Nombrar y relevar a la Dirección.
- Decidir sobre todos aquellos asuntos no mencionados expresamente en los puntos anteriores que sean necesarios para la consecución de los fines fundacionales.
- Todas aquellas que puedan corresponderle en méritos de la legislación vigente.

El Patronato podrá delegar sus facultades en uno o más de sus miembros, con funciones y responsabilidades mancomunadas o solidarias, según se determine, con respeto a los actos considerados indelegables por la legislación aplicable en materia de Fundaciones.

El Patronato podrá otorgar y revocar poderes generales y especiales.

Tanto las delegaciones permanentes como los apoderamientos, que no sean para pleitos, así como sus revocaciones, serán inscritos en el Registro de Fundaciones de Andalucía.

ARTÍCULO 21º.- ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

FIRMADO POR	MARIA FATIMA SANCHEZ DIAZ	13/07/2026 22:15:44	PÁGINA 8/15
VERIFICACIÓN	UUM3ZYBTGFNY693NJPUCUANLTYLRY	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	NICOLAS JOSE NAVARRO DIAZ	14/07/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmGHHQEVQV4KZL6MGRRZXVH83MU	PÁG. 8/15	



A

- 1.- El Patronato celebrará una reunión ordinaria cada seis meses y con carácter extraordinario por iniciativa de la Presidencia o cuando así lo solicite alguno de los miembros del Patronato, debiendo ser convocado, con al menos, cinco días de antelación.
- 2.- El Patronato para constituirse válidamente precisará como quórum la presencia de la mitad más uno de sus miembros.
- 3.- La convocatoria de sus reuniones será cursada por la Secretaría a instancia de la Presidencia, por escrito, a la que acompañará el orden del día y la documentación correspondiente, señalando lugar, día y hora de celebración de la reunión.
- 4.- Se podrá asistir a las reuniones de manera telemática, mediante videoconferencia o cualquier otro sistema análogo que permita la tecnología, siempre y cuando se asegure la comunicación en tiempo real y, por tanto, la unidad de acto, de manera que la Secretaría pueda dejar constancia de la participación, el voto y el sentido del mismo de cada uno de los miembros del Patronato.
- 5.- Los acuerdos se adoptarán válidamente por mayoría simple, obligando a todos los miembros del Patronato, incluyendo a los ausentes en la reunión en que se adopten dichos acuerdos, salvo cuando se exija mayoría cualificada. En el supuesto de producirse conflicto de intereses o derechos entre la Fundación y alguno de los miembros del Patronato, el/los miembro/s afectado/s no participará/n en la decisión que deba adoptar el Patronato, que es el órgano competente para determinar, por mayoría simple de los asistentes, si concurre o no dicho conflicto.
- 6.- De las reuniones y de los acuerdos adoptados en las mismas, se levantará el correspondiente Acta firmada por la Secretaría con el visto bueno de la Presidencia.
- 7.- Previa expresa invitación de la Presidencia podrán asistir a las reuniones del Patronato personas cualificadas, con voz, pero sin voto.
- 8.- Cuando la cualidad de miembro del Patronato sea atribuida a la persona titular de un cargo, podrá actuar en su nombre la persona que legalmente lo sustituya. Excepto tal previsión, los miembros del Patronato personas físicas no podrán delegar la representación, debiendo ejercer su cargo personalmente. No obstante, podrá actuar en su nombre y representación otro miembro del Patronato que designe. Esta actuación será siempre para actos concretos y deberá ajustarse a las instrucciones que, en su caso, la persona representada formule por escrito.

ARTÍCULO 22º.- CARGOS DEL PATRONATO

La Presidencia del Patronato será ejercida de forma permanente por la persona que ostente la titularidad de la Consejería competente en materia de Salud de la Junta de Andalucía.

La Vicepresidencia del Patronato será ejercida de forma permanente por la persona titular de la Viceconsejería competente en materia de Salud de la Junta de Andalucía.

FIRMADO POR	MARIA FATIMA SANCHEZ DIAZ	13/07/2026 22:15:44	PÁGINA 9/15
VERIFICACIÓN	UUM32YZ8TGFNY693NJNPCUANLTYLRY	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	NICOLAS JOSE NAVARRO DIAZ	14/07/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmGHHQEVQV4KZL6MGRRXVH83MU	PÁG. 9/15	



En caso de ausencia, vacante o enfermedad de las personas que ejerzan la Presidencia y Vicepresidencia, el Patronato designará a otro de sus miembros para que ocupe la Presidencia hasta en tanto se produzca la incorporación al cargo de alguno de los cargos anteriores.

El Patronato nombrará una persona que ocupe la Secretaría, que podrá ser o no miembro del Patronato. En caso de no serlo, acudirá a sus reuniones con voz, pero sin voto.

ARTÍCULO 23º.- FUNCIONES DE LA PRESIDENCIA

Serán funciones de la Presidencia las siguientes:

- Representar formal y protocolariamente a la Fundación.
- Convocar y presidir las reuniones del Patronato.
- Dirigir sus deliberaciones y dirimir los empates con voto de calidad.
- Cualquier otra que, de conformidad con los presentes Estatutos, le pueda ser conferida.

ARTÍCULO 24º.- FUNCIONES DE LA VICEPRESIDENCIA

Serán funciones de la Vicepresidencia sustituir a la Presidencia en caso de ausencia, enfermedad o vacante.

ARTÍCULO 25º.- FUNCIONES DE LA SECRETARÍA

Serán funciones de la Secretaría las siguientes:

- Dejar constancia de las reuniones, propuestas y acuerdos del Patronato, mediante el levantamiento de las oportunas Actas.
- Llevar y custodiar los libros de Actas e Inventarios de la Fundación.
- Certificación de los acuerdos del Patronato y elevación a público de los mismos cuando sea preciso, así como expedir certificaciones de los libros oficiales de la Fundación, etc.
- Cualquier otra función que le sea atribuida por el Patronato.

ARTÍCULO 26º.- LA DIRECCIÓN

El Patronato nombrará una Dirección, que será el órgano unipersonal superior de gestión de la Fundación.

FIRMADO POR	MARIA FATIMA SANCHEZ DIAZ	13/07/2026 22:15:44	PÁGINA 10/15
VERIFICACIÓN	UUM32YZBTGFNY693NJPUCUANLTYLRY	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	NICOLAS JOSE NAVARRO DIAZ	14/07/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmGHHQEVQV4KZL6MGRRZXVH83MU	PÁG. 10/15	



A

La Dirección de la Fundación en atención a la especial responsabilidad, competencia técnica y relevancia de las tareas asignadas será, el único cargo que ejercerá funciones de alta dirección.

La Fundación formalizará con la Dirección un contrato de trabajo de alta dirección.

ARTÍCULO 27º.- FUNCIONES DE LA DIRECCIÓN

Corresponderán a la Dirección las siguientes funciones:

- a) Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos del Patronato y las instrucciones de la Presidencia impartidas en el marco de sus atribuciones.
- b) Representar a la Fundación ante terceros cuando el Patronato le hubiese otorgado dichos poderes en escritura pública, y siempre dentro de los límites marcados por dicho apoderamiento y por la legislación vigente.
- c) Proponer y ejecutar las estrategias y políticas de actuación de la Fundación, siempre dentro de las directrices establecidas por el Patronato e informando al mismo en su caso.
- d) Dirigir, gestionar e inspeccionar, de acuerdo con las directrices del Patronato, la organización y actividades de la Fundación que conduzcan a la consecución y mantenimiento de un alto nivel en los fines de la Fundación.
- e) Establecer, aprobar y hacer cumplir las normas de funcionamiento interno de la Fundación, globales y en cada una de sus unidades organizativas.
- f) Formular las cuentas anuales de la Fundación, el presupuesto de ingresos y gastos y sus revisiones, sin perjuicio de su aprobación por el Patronato, conforme a lo señalado en el art. 20 f) de los presentes Estatutos.
- g) Llevar a cabo la administración y gestión ordinaria del Patrimonio de acuerdo con las leyes y atribuciones conferidas por el Patronato.
- h) Ordenamiento de pagos y gestión de tesorería de acuerdo con los criterios aprobados por el Patronato.
- i) Dentro de los límites establecidos por el Patronato, la adquisición de bienes y servicios, así como la contratación de obras.
- j) Desenvolver la política de personal diseñada por el Patronato y, a tal fin, concertar o rescindir relaciones laborales, seleccionar al personal, acordar sanciones y aplicar el régimen retributivo.

FIRMADO POR	MARIA FATIMA SANCHEZ DIAZ	13/07/2026 22:15:44	PÁGINA 11/15
VERIFICACIÓN	UUM32YZBTGFNY693NJPUCUANLTYLRY	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	NICOLAS JOSE NAVARRO DIAZ	14/07/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmGHHQEVQV4KZL6MGRRZXVH83MU	PÁG. 11/15	



- k) Informar regularmente al Patronato de los resultados de gestión, operativos y financieros.
- l) Ejercer, en virtud de apoderamiento otorgado por el Patronato, las acciones, excepciones, recursos y reclamaciones judiciales y administrativas necesarias en defensa de los derechos e intereses de la Fundación, dando cuenta al Patronato en la primera sesión que se celebre.
- m) Cualquier otra función que le asigne el Patronato.

ARTÍCULO 28º.- ORGANIGRAMA DE LA FUNDACIÓN

El Patronato acordará la composición del organigrama de la Fundación, tras evaluar la propuesta formulada por la Dirección.

CAPÍTULO V **LA AGENCIA DE CALIDAD SANITARIA DE ANDALUCÍA**

ARTÍCULO 29º.- NATURALEZA Y MISIÓN

La Agencia de Calidad Sanitaria de Andalucía, en adelante la Agencia, se configura como una estructura organizativa y funcional con sustantividad propia en el seno de la Fundación. La Agencia tiene como misión promover la excelencia en los servicios de atención a la salud y el bienestar social, mediante el impulso de la calidad, la seguridad y el desarrollo profesional.

ARTÍCULO 30º.- JEFATURA DEL ÁREA DE CERTIFICACIÓN

La Agencia contará con una Jefatura del Área de Certificación, que coordinará el diseño estratégico y la ejecución de las actividades productivas de la Agencia, así como al equipo de profesionales y recursos directamente implicados en dichas actividades.

ARTÍCULO 31º.- GESTIÓN ECONÓMICA Y ADMINISTRATIVA

La gestión económico-administrativa y el control presupuestario de la Agencia será responsabilidad del equipo de gestión interna de la Fundación, bajo la dependencia de la Dirección de la misma.

ARTÍCULO 32º.- EL CONSEJO RECTOR

FIRMADO POR	MARIA FATIMA SANCHEZ DIAZ	13/07/2026 22:15:44	PÁGINA 12/15
VERIFICACIÓN	UUM32YZ8TGFNY693NJPUCUANLTYLRY	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	NICOLAS JOSE NAVARRO DIAZ	14/07/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmGHHQEVQV4KZL6MGRRZXVH83MU	PÁG. 12/15	



A

El Consejo Rector de la Agencia es el órgano de dirección de sus actividades. Su composición será determinada por el Patronato de la Fundación, que nombrará y relevará a sus miembros de sus puestos.

El Consejo Rector de la Agencia tendrá las siguientes funciones:

- 1) Aprobar las líneas estratégicas, planes de actuación, objetivos e indicadores que guiarán las actividades de la Agencia.
- 2) Aprobar el presupuesto de gastos e ingresos anuales, que se integrará en la propuesta de presupuesto global de la Fundación.
- 3) Aprobar la memoria anual de actividades y la liquidación del presupuesto.
- 4) Establecer la estructura organizativa de la Agencia.
- 5) Cualquiera otra que contribuya al cumplimiento de los objetivos de la Agencia.

CAPÍTULO VI **RÉGIMEN ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO**

ARTÍCULO 33º.- CONTABILIDAD

En materia de presupuestos, contabilidad y auditoría de cuentas, la Fundación, como fundación del sector público andaluz, se regirá por lo dispuesto para este tipo de entidades en el Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, siendo igualmente aplicables las normas de adaptación del Plan General de Contabilidad a las entidades sin ánimo de lucro y las normas de elaboración del plan de actuación de dichas entidades.

ARTÍCULO 34º.- CUENTAS ANUALES, INVENTARIO Y PLAN DE ACTUACIÓN

1.- La Dirección formulará las cuentas anuales, que deberán ser aprobadas en el plazo máximo de seis meses desde el cierre del ejercicio por el Patronato de la Fundación y serán firmadas por la Secretaría del Patronato, con el visto bueno de la Presidencia.

Las cuentas anuales comprenderán el balance, la cuenta de resultados y la memoria, formando una unidad y habrán de ser redactadas con claridad y mostrando la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Fundación.

Una vez aprobadas las cuentas anuales por el Patronato, se presentarán al Protectorado dentro de los veinte días hábiles siguientes a su aprobación, previo envío a la Intervención General de la Junta de Andalucía. En su caso, se acompañarán del informe de auditoría.

2.- El Patronato de la Fundación deberá confeccionar, en cada anualidad y referido al anterior ejercicio económico, el inventario de los elementos patrimoniales, en el que constará la valoración de los bienes y derechos de la Fundación integrantes de su balance, distinguiendo los distintos bienes, derechos y obligaciones y demás partidas que lo componen; así como la liquidación del presupuesto de ingresos y gastos del ejercicio anterior.

FIRMADO POR	MARIA FATIMA SANCHEZ DIAZ	13/07/2026 22:15:44	PÁGINA 13/15
VERIFICACIÓN	UUM32YBTFNFG93N3NPCUANLTLYRY	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	NICOLAS JOSE NAVARRO DIAZ	14/07/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmGHHQEVQV4KZL6MGRRZXVH83MU	PÁG. 13/15	



3.- De igual forma, el Patronato elaborará y remitirá al Protectorado, en los últimos tres meses de cada ejercicio, un plan de actuación, en el que quedarán reflejados los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente.

ARTÍCULO 35º.- AUDITORÍAS

Se someterán a auditoría externa las cuentas de la Fundación cuando, a juicio del Patronato de la Fundación o del Protectorado, y siempre en relación con la cuantía del patrimonio o volumen de gestión, presenten especiales circunstancias que así lo aconsejen, o cuando lo establezca la legislación vigente. Cuando exista obligación de someter a auditoría externa las cuentas anuales de la Fundación, su realización corresponderá a la Intervención General de la Junta de Andalucía.

ARTÍCULO 36º.- CONTRATACIONES

En la contratación, la Fundación se someterá a las normas de Derecho que le sean aplicables. En todo caso, la adquisición de bienes y servicios y la ejecución de obras se someterán a los principios de publicidad y de libre concurrencia.

En cualquier caso, los miembros del Patronato podrán contratar con la Fundación de acuerdo a las normas legales específicas de aplicación a las Fundaciones.

La selección del personal deberá realizarse, en todo caso, con sujeción a los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad en la correspondiente convocatoria.

CAPÍTULO VII MODIFICACIÓN Y EXTINCIÓN

ARTÍCULO 37º.- MODIFICACIÓN

El Patronato de la Fundación podrá acordar la modificación de estos Estatutos siempre que resulte conveniente en interés de la misma. Igualmente, cuando las circunstancias que presidieron la constitución de la Fundación hayan variado de manera que ésta no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a estos Estatutos, el Patronato deberá acordar la modificación de los mismos. Para ello, será preciso el acuerdo del Patronato de la Fundación adoptado favorable por dos tercios de sus miembros y siguiendo las observancias de los requisitos exigidos en las normas legales específicas de aplicación a las Fundaciones.

ARTÍCULO 38º.- EXTINCIÓN

Si, por cualquier circunstancia, no pudieran cumplirse los fines de la Fundación y no fuese posible la modificación de los mismos, el Patronato deberá instar la extinción de la Fundación, para lo cual requerirá autorización del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía. El acuerdo de extinción deberá ser ratificado por el Protectorado.

FIRMADO POR	MARIA FATIMA SANCHEZ DIAZ	13/07/2026 22:15:44	PÁGINA 14/15
VERIFICACIÓN	UUM32YZBTGFNY693JNPCUANLTYLRY	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	NICOLAS JOSE NAVARRO DIAZ	14/07/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmGHHQEVQV4KZL6MGRRZXVH83MU	PÁG. 14/15	



A

La Fundación podrá extinguirse, igualmente, por cualquiera de las causas que establezca la legislación que le sea de aplicación.

Los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán a las fundaciones o a las entidades no lucrativas privadas que persigan fines de interés general, que tengan afectados sus bienes, incluso para el supuesto de su disolución, a la consecución de aquellos, que hayan sido designados en el negocio fundacional o en estos Estatutos. Estas entidades, en su caso, tendrán que estar consideradas como entidades beneficiarias del mecenazgo a los efectos previstos en los artículos 16 a 25, ambos inclusive, de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

FIRMADO POR	MARIA FATIMA SANCHEZ DIAZ	13/07/2026 22:15:44	PÁGINA 15/15
VERIFICACIÓN	UUM32YZBTGFNY693NJPUCUANLTYLRY	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	NICOLAS JOSE NAVARRO DIAZ	14/07/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmGHHQEVQV4KZL6MGRRZXVH83MU	PÁG. 15/15	

